



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL CRONOGRAMA APROBADO MEDIANTE EL DIVERSO INE/ACRT/24/2020 PARA DETERMINAR LOS ESCENARIOS A LOS QUE SE APEGARÁN LOS CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA SATELITAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

ANTECEDENTES

- I. El veintiocho de enero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior del TEPJF) emitió la sentencia recaída a los recursos de apelación SUP-RAP-3/2015 y su acumulado SUP-RAP-6/2015.
- II. El tres de marzo de dos mil quince, en su quinta sesión especial, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral (en adelante Comité de Radio y Televisión) aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las normas básicas y el mecanismo aplicables en la negociación bilateral entre concesionarios de televisión abierta y restringida satelital, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con los expedientes SUP-RAP-3/2015 y SUP-RAP-6/2015”*, identificado como INE/ACRT/13/2015.
- III. El veintiséis de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General) se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban reglas aplicables a la retransmisión de señales radiodifundidas por parte de las concesionarias de televisión restringida satelital, en acatamiento a lo ordenado por el tribunal electoral del poder judicial de la federación al resolver los recursos de apelación identificados con los expedientes SUP-RAP-3/2015 Y SUP-RAP-6/2015, ACUMULADOS”*, identificado con la clave INE/CG119/2015.
- IV. En la novena sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada y reanudada los días tres, doce, trece, y veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el Estudio sobre la Retransmisión de Señales Radiodifundidas por parte de Concesionarios de Televisión Restringida Satelital, para su remisión al Consejo General.
- V. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General se tuvo por recibido el Estudio sobre la retransmisión de señales radiodifundidas por parte de concesionarios de televisión restringida satelital.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó el Acuerdo mediante el cual el “[...] *actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.*” Dicho instrumento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 05 Julio de 2019.
- VII. El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se inició el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con la sesión que para el efecto celebró el referido cuerpo colegiado.
- VIII. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión se aprobó el “Acuerdo [...] *por el que se aprueba el cronograma y las normas básicas para la negociación entre concesionarios de televisión restringida satelital y los de televisión radiodifundida, para determinar los escenarios a los que se apegarán para el proceso electoral federal 2020-2021*”, identificado con la clave INE/ACRT/24/2020.
- IX. El veintisiete y el veintiocho de octubre de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) notificó el acuerdo con clave INE/ACRT/24/2020, tanto a los concesionarios de televisión radiodifundida, como a los concesionarios de televisión restringida satelital, para los efectos conducentes.
- X. El cinco de noviembre de dos mil veinte, el apoderado general de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. (nombre comercial Dish) concesionaria de televisión restringida satelital, solicitó una prórroga al plazo establecido en el acuerdo INE/ACRT/24/2020 para informar sobre los acuerdos a los que estaba llegando tanto con los concesionarios de televisión radiodifundida como de las Instituciones Públicas Federales.
- XI. El cinco de noviembre de dos mil veinte, la representante legal de Televera Red, S.A.P.I. de C.V. (nombre comercial StartTV) concesionario de televisión restringida satelital, notificó los acuerdos a los que había llegado tanto con los concesionarios de televisión radiodifundida, así como con algunas Instituciones Públicas Federales, señalando aquellos casos en los que había podido llegar a un acuerdo, igual de los que no le fue posible llegar a acuerdo alguno. No obstante, hizo del conocimiento de la DEPPP que continuaba en reuniones de negociación.



- XII. El trece de noviembre de dos mil veinte, el apoderado general de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. (nombre comercial Dish) concesionaria de televisión restringida satelital, informó sobre el convenio al que llegó con Televisión Azteca, S.A. de C.V.
- XIII. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el representante legal de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. y Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. (nombre comercial Sky) concesionarios de televisión restringida satelital, notificaron a la DEPPP que aún se encontraban en reuniones de negociación con algunos de los concesionarios de televisión radiodifundida, así como con algunas Instituciones Públicas Federales.
- XIV. El veinte de noviembre de dos mil veinte, el apoderado general de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. (nombre comercial Dish) concesionaria de televisión restringida satelital informó sobre el Acuerdo al que llegó con la Institución Pública Federal Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, concesionario del Canal del Congreso.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos del Estado en radio y televisión

- 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
- 2. El artículo 160, numeral 2 de la LGIPE, dispone que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



3. Como lo señala el artículo 1º, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento de Radio y Televisión), dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y la propia Ley otorgan a los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

4. Según los artículos 162 de la LGIPE y 4, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión, el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
5. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d) y 184, numeral 1, inciso a) de la Ley en la materia, y 6, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión, el Instituto ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será responsable de asegurar a los partidos políticos y candidaturas independientes la debida participación en la materia, por lo que deberá conocer los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
6. Con fundamento en el artículo 6, numeral 2, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión corresponde al Comité de Radio y Televisión interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y el Reglamento de Radio y Televisión en lo que se refiere a la administración del tiempo del Estado en radio y televisión.



Cronograma aprobado mediante el Acuerdo INE/ACRT/24/2020 del Comité de Radio y Televisión en materia electoral

7. Dado que las señales satelitales son únicas y con una cobertura a nivel nacional, las acciones para garantizar las obligaciones en materia de retransmisiones deben preverse con anticipación para efecto de generar claridad sobre el método a seguir para que los concesionarios de televisión restringida satelital retransmitan una pauta electoral con contenido federal, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
8. En el Acuerdo INE/ACRT/24/2020 de este Comité de Radio y Televisión se aprobó el cronograma para determinar los escenarios que adoptarán los concesionarios de televisión restringida satelital y los de televisión radiodifundida incluidas las Instituciones Públicas Federales, para el Proceso Electoral Federal. Dicho documento establece que, a más tardar en el término de 10 días contados a partir de la recepción del requerimiento, los concesionarios de televisión restringida satelital debían informar al Instituto los acuerdos a los que hubieren llegado tanto con los concesionarios de televisión radiodifundida como con las Instituciones Públicas Federales.
9. De acuerdo al referido cronograma, los concesionarios de televisión restringida satelital debieron informar al Instituto de las negociaciones respectivas. Asimismo, están obligados a proporcionar la evidencia de que esa opción fue convenida con los concesionarios de televisión radiodifundida.

Por lo que la ruta de trabajo que se aprobó en el referido acuerdo es la siguiente:

Fecha	Acción	Observaciones
26 de octubre	La Secretaría Técnica del Comité, remitirá oficios a concesionarios de televisión restringida satelital solicitando que informen la opción que habrán de emplear para retransmitir las señales de los canales radiodifundidos "Las estrellas", "Canal 5", "Azteca Siete" y "Azteca Uno", "Imagen TV", "A+" y "ADN 40" y que proporcionen evidencia de que esa opción fue convenida con los concesionarios de televisión radiodifundida.	Término para contestar 10 días hábiles (a más tardar 5 de noviembre). En el caso de que lleguen a algún acuerdo deberá ser notificado al Instituto Nacional Electoral.



Fecha	Acción	Observaciones
	<p>La Secretaría Técnica del Comité, remitirá oficios a las Instituciones Públicas Federales (Televisión Metropolitana, Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, TV UNAM, Instituto Politécnico Nacional, y Canal del Congreso) para consultar si existe algún inconveniente para que, la señal que ya ponen a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital contenga pauta federal.</p>	
9 de noviembre	<p>Convocatoria con reglas de Negociación</p> <p>En caso de que los concesionarios de televisión restringida satelital no hayan respondido en el plazo previsto o no hayan logrado convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida, el Instituto convocará a los concesionarios involucrados para que, con base en las mismas normas básicas y mecanismos aprobados mediante Acuerdo INE/ACRT/13/2015, se intente lograr una negociación bilateral con presencia del Instituto.</p> <p>En el caso de que las Instituciones Públicas Federales respondan con algún inconveniente para que la señal que ponen a disposición de los Concesionarios de Televisión Restringida Satelital contenga promocionales con contenido federal, el Instituto los convocará, para que con base en las mismas normas básicas y mecanismos aprobados mediante Acuerdo INE/ACRT/13/2015, se intente lograr una negociación bilateral con presencia del Instituto.</p>	<p>Las sesiones de negociación bilateral serán convocadas a partir del 9 de noviembre, mismas que deberán realizarse entre el 9 y el 13 de noviembre.</p>



Fecha	Acción	Observaciones
16 de noviembre	<p>Si se logra negociación</p> <p>Si se logra el convenio entre los sujetos obligados de manera total, dichas acciones serán referidas en un informe.</p> <p>Si se logra el convenio entre los sujetos obligados de manera parcial, dichas acciones serán referidas en el Acuerdo en el cual se determine el costo para que los concesionarios de televisión radiodifundida inserten la pauta especial para televisión satelital y las ponga a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital.</p>	<p>El estudio de mercado y el costo para que los concesionarios de televisión radiodifundida inserten la pauta especial para televisión satelital y las ponga a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital deberá presentarse al Comité de Radio y Televisión a más tardar el 20 de diciembre.</p>
	<p>Si no se logra negociación, la autoridad elige una opción.</p> <p>En caso de que no se logró un acuerdo entre los concesionarios de televisión restringida satelital y los concesionarios de televisión radiodifundida (incluidas las instituciones públicas federales), el Comité optará por el escenario que supone la generación y puesta a disposición de una señal con pauta federal. Para ello la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá realizar un estudio de mercado cuyo resultado será presentado a consideración del Comité de Radio y Televisión, para determinar lo conducente respecto de quién y cómo se asumirá el costo y procedimiento para su instrumentación.</p>	

Solicitud de prórroga por parte de los concesionarios de televisión restringida satelital

10. En atención al plazo establecido en el Acuerdo INE/ACRT/24/2020, los concesionarios de televisión restringida satelital informaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos sobre los acuerdos a los que habían podido llegar, tanto con los concesionarios de televisión radiodifundida, como con las Instituciones Públicas Federales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De igual forma, hicieron del conocimiento de dicha autoridad que en algunos supuestos aún se encontraban en negociaciones para llegar a un acuerdo que les pudiera convenir a ambas partes.

11. No obstante, el Apoderado General de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. concesionaria de televisión restringida satelital, solicitó un plazo adicional de 10 días hábiles, a efecto de concluir las gestiones de conversación, negociación y acuerdo relativas al cumplimiento del Acuerdo INE/ACRT/24/2020.

“Como se observa del informe rendido, Dish se encuentra en proceso de cumplimiento de la normatividad aplicable. En esta medida, si así tiene a bien estimarlo esta autoridad electoral, Dish informará puntualmente respecto del avance de sus negociaciones para lo cual se requiere un plazo adicional dado que aún no se ha logrado un acuerdo con todos los emisores de señales radiodifundidas indicados.

Al respecto, se solicita y sugiere respetuosamente a esta autoridad electoral conceder a Dish un plazo adicional de 10 días hábiles para concluir las negociaciones e informar de manera completa al Instituto sobre los acuerdos alcanzados.”

Énfasis añadido.

12. Por otra parte, resulta necesario señalar que la representante legal de Televera Red, S.A.P.I. de C.V. concesionario de televisión restringida satelital, notificó los acuerdos a los que había llegado tanto con los concesionarios de televisión radiodifundida, así como con algunas Instituciones Públicas Federales. Asimismo, señaló los casos en que le fue imposible llegar a acuerdo alguna y solicitó la intervención del Instituto con la finalidad de iniciar las negociaciones bilaterales en los respectivos casos.

“Tratándose del concesionario de las señales de radiodifusión con nombres comerciales “Canal de las Estrellas” y “Canal 5”, STARTV estableció comunicación electrónica con el área jurídica y comercial de Televisa, S.A. de C.V. desde el pasado 30 de octubre, a fin de que confirmaran que, al amparo del contrato de licencia de señales que tenemos suscrito, entregarán a mi representada sus señales conforme al escenario a) del Acuerdo INE/ACRT/24/2020, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna. Se adjunta en el Anexo 2, la evidencia de la comunicación electrónica antes referida.

En consecuencia, informo a esa autoridad que, a STARTV le fue imposible llegar a un acuerdo con Televisa, S.A. de C.V.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]

*Las Instituciones Públicas Federales Universidad Nacional Autónoma de México –TV UNAM–, Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos –Canal del Congreso– y Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano –30 (Una Voz con Todos)–, se abstuvieron de informar a STARTV **si existe algún inconveniente para que, durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, las señales que ya ponen a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital contengan la pauta federal aprobada por ese Instituto, por lo cual a STARTV le fue imposible llegar a un acuerdo con dichas Instituciones Públicas Federales.***

Énfasis añadido.

Con independencia del escrito referido, dicho concesionario ha manifestado que continúa en negociaciones con Televisa, S.A. de C.V.

13. De igual forma, el representante legal de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. DE C.V. y Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. (nombre comercial Sky), concesionarios de televisión restringida satelital, señaló los resultados de las negociaciones a las que habían llegado, precisando que no contaba aún con las respuestas de algunas Instituciones Públicas Federales

*“En relación con los canales que transmiten (sic) señales públicas, mi representada ha realizando (sic) las acciones necesarias para solicitarles, a cada una, la señal que cumpla con lo establecido en el acuerdo referido, sin embargo **aun (sic) no se cuenta con respuesta; aunado a lo anterior, se solicita a esa autoridad realice las gestiones que estime pertinentes para que éstas concesionarias cuenten con una pauta que cumpla con lo mandatado por esa autoridad** y que sea el propio Instituto Nacional Electoral, el que nos indique la ubicación de las mismas para ser retransmitidas y así dar cabal cumplimiento a la normatividad electoral.”*

Énfasis añadido.

14. Por lo anterior y en atención a lo señalado por los referidos concesionarios, el plazo previsto para la realización de las negociaciones bilaterales ha sido superado, en virtud de que, incluso, posterior a la fecha prevista en el Acuerdo INE/ACRT/24/2020 se encontraban de buena fe en los acuerdos respectivos para convenir con los concesionarios de televisión restringida satelital y los concesionarios de televisión radiodifundida, así como con las Instituciones Públicas Federales.



15. Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en los artículos 30, numeral 1, inciso 1) y 160, numeral 1 que establece como fin del Instituto Nacional Electoral el fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos y en su caso a las candidaturas independientes en la materia.

Actualización del Cronograma para determinar los escenarios a los que se apegarán los concesionarios de televisión restringida satelital para el proceso electoral federal 2020-2021

16. Conforme a lo señalado anteriormente este Comité de Radio y Televisión estima pertinente señalar que, dadas las previsiones tomadas con anticipación y que no existe afectación para la entrada en vigor tanto de la pauta de precampaña federal como de las ordenes de transmisión, se podría realizar una actualización del referido cronograma con la finalidad de que se otorgue hasta el día 30 de noviembre de 2020 la posibilidad de llegar a algún acuerdo para la retransmisión de las referidas señales.
17. Al permitir esta actualización, consecuentemente, se deberán adecuar las actividades subsecuentes previstas en el cronograma, con la finalidad de atender el plazo previsto en el Plan Integral y Calendario para el Proceso Electoral Federal de 2020-2021 y estar en posibilidad de aprobar el Acuerdo relativo por el que se determine el costo para que los concesionarios de televisión radiodifundida inserten la pauta especial para televisión satelital y las ponga a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital (en caso de que los concesionarios de televisión radiodifundida y restringida vía satélite no lleguen a un acuerdo), previsto para antes del 20 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, se realizó un análisis de la implicación que tenía la actualización del referido cronograma y encontró que no había alguna complicación o imposibilidad de recorrer los plazos previstos en el Acuerdo INE/ACRT/24/2020, en virtud de que, conforme lo establece el Plan Integral y Calendario para el Proceso Electoral Federal de 2020-2021, en caso no llegar a un acuerdo entre los referidos concesionarios el Comité de Radio y Televisión deberá determinar el costo a más tardar el 20 de diciembre de 2020.



De ahí que la actualización del cronograma no implica tener algún impacto negativo en las actividades referentes a la retransmisión de las señales radiodifundidas, por lo que es procedente la solicitud de prórroga para las actividades aprobadas en el referido cronograma.

18. Por lo anterior, este Comité estima que la siguiente actualización permitiría cumplir con los plazos y acciones previstos en el referido plan y calendario:

Fecha	Acción	Observaciones
25 de noviembre	Sesión del Comité de Actualización del cronograma aprobado en el INE/ACRT/24/2020. Se extienden el término para los acuerdos entre concesionarios de televisión restringida satelital y los concesionarios de televisión radiodifundida y las Instituciones Públicas Federales.	Los acuerdos de negociación se extienden a más tardar al 30 de noviembre.
30 de noviembre	Convocatoria con reglas de Negociación En caso de que los concesionarios de televisión restringida satelital no hayan respondido en el plazo previsto o no hayan logrado convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida, el Instituto convocará a los concesionarios involucrados para que, con base en las mismas normas básicas y mecanismos aprobados mediante Acuerdo INE/ACRT/13/2015, se intente lograr una negociación bilateral con presencia del Instituto. En el caso de que las Instituciones Públicas Federales respondan con algún inconveniente para que la señal que ponen a disposición de los Concesionarios de Televisión Restringida Satelital contenga promocionales con contenido federal, el Instituto los convocará, para que con base en las mismas normas básicas y mecanismos aprobados mediante Acuerdo INE/ACRT/13/2015, se intente lograr una negociación bilateral con presencia del Instituto.	Las sesiones de negociación bilateral serán convocadas a partir del 1 de diciembre, mismas que deberán realizarse entre el 1 y el 8 de diciembre.



Fecha	Acción	Observaciones
7 de diciembre	<p>Si se logra negociación</p> <p>Si se logra el convenio entre los sujetos obligados de manera total, dichas acciones serán referidas en un informe.</p> <p>Si se logra el convenio entre los sujetos obligados de manera parcial, dichas acciones serán referidas en el Acuerdo en el cual se determine el costo para que los concesionarios de televisión radiodifundida inserten la pauta especial para televisión satelital y las ponga a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital.</p> <p>Si no se logra negociación, la autoridad elige una opción.</p> <p>En caso de que no se logró un acuerdo entre los concesionarios de televisión restringida satelital y los concesionarios de televisión radiodifundida (incluidas las instituciones públicas federales), el Comité optará por el escenario que supone la generación y puesta a disposición de una señal con pauta federal. Para ello la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá realizar un estudio de mercado cuyo resultado será presentado a consideración del Comité de Radio y Televisión, para determinar lo conducente respecto de quién y cómo se asumirá el costo y procedimiento para su instrumentación.</p>	<p>El cálculo del costo para que los concesionarios de televisión radiodifundida inserten la pauta especial para televisión satelital y las ponga a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital deberá presentarse al Comité de Radio y Televisión a más tardar el 20 de diciembre.</p>

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97, 160, numerales 1 y 2; 162; 183, numerales 6 y 7; 184, numeral 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2; 6, numeral 2, incisos c) y h) y 48, numerales 1 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión aprueba el siguiente:



A c u e r d o

PRIMERO. Se modifica el cronograma aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/24/2020 para quedar como lo establece el considerando 18 del presente instrumento, para determinar los escenarios que adoptarán los concesionarios de televisión restringida satelital, los de televisión radiodifundida incluidas las Instituciones Públicas Federales, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elabore y notifique un requerimiento para cada concesionario de televisión restringida satelital y los de televisión radiodifundida para notificarles la actualización al cronograma y toma de nota de los escenarios a los que se apegarán.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de los Consejeros y Consejeras Electorales integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas; con el voto a favor de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; Morena, y Fuerza Social por México; y sin el consenso de las Representaciones de los partidos de la Revolución Democrática; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y Encuentro Solidario, todas y todos ellos presentes en la sesión. La Representación del Partido Redes Sociales Progresistas estuvo ausente en el momento de la votación.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ

